



Contraloría del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

--- Guadalajara, Jalisco, 17 diecisiete de mayo de 2017, dos mil diecisiete. ---

--- **VISTO.** - Para resolver el procedimiento sancionatorio 763/2014-O instaurado en contra del **C. JORGE ALCANTAR SALCEDO**, quien se desempeñó como **Jefe de Proyecto del Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP)**, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con los siguientes: -----

#### RESULTANDOS:

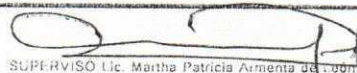
--- **PRIMERO.** - La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público **C. JORGE ALCANTAR SALCEDO**, incumplió con la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 843/DGJ/DATSP/2014 de fecha 23 de junio de 2014, suscrito por el LIC. **JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- **1.-** Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde hace constar cargo y fecha de baja del **C. JORGE ALCANTAR SALCEDO**. -----

--- **SEGUNDO.** - Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 06 seis de octubre del año 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. JORGE ALCANTAR SALCEDO**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al **MITRO. AVELINO BRAVO CACHO**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley invocada; quien con proveído del 07 siete de octubre de ese mismo año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, mediante oficio 2911/DGJ-C/2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación que funda la presente irregularidad imputada, descrita en líneas que anteceden: -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, el día 18 de noviembre de 2015, dos mil quince a través de correo certificado, tal y como se advierte de la guía número **MN536127687MX**, del Servicio Postal Mexicano. -----

--- **TERCERO.** - Con fecha del 10 de noviembre de 2015, se tuvo por recibido oficio Ref. **O.DG.CCI.2179/11.2015**, suscrito por el Lic. **Ildefonso Iglesias**

  
SUPERVISOR Lic. Martha Patricia Armenta de León





Contraloría del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección General Jurídica.

Exp. 763/2014-O

**Escudero**, en su carácter de Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, mediante el cual remite Copia Certificada del último nombramiento, copia simple de la nómina quincenal, donde se ve reflejada su fecha de ingreso al servicio y el sueldo que percibía y copia simple del Título donde se refleja el grado académico del **C. JORGE ALCANTAR SALCEDO**.

--- **CUARTO.** - Por otro lado, y vistas las actuaciones que conforman el presente expediente, se advierte que el encausado **C. JORGE ALCANTAR SALCEDO**, no presentó su informe de contestación a la irregularidad imputada en su contra, así como tampoco ofreció, ni presentó los elementos de prueba que considerara pertinentes a su defensa.

--- **QUINTO.** - Por lo anterior, mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de marzo de 2017, dos mil diecisiete, se señalaron las **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE MAYO DE 2017, DOS MIL DIECISIETE**, a efecto de que tuviera verificativo de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, prevista en el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; misma que se llevó a cabo en la fecha y hora indicada; actuación en la que el encausado rindió sus **Alegatos, de forma verbal** solicitando la abstención de sancionar por una sola vez, conforme a lo previsto por el artículo 88, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

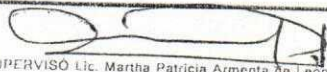
#### CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento jurídico, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.

--- **SEGUNDO.** - Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. JORGE ALCANTAR SALCEDO**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen: -----

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

  
SUPERVISOR Lic. Martha Patricia Armenta de León





Contraloría del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección General Jurídica.

Exp. 763/2014-O

**Artículo 61.** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

**XXVII.-** Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

**Artículo 96.** La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que **C. JORGE ALCANTAR SALCEDO** el día 28 veintiocho de febrero de 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como **Jefe de Proyecto** en el **Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP)**, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; mismo que obra agregado al presente expediente en copia certificada; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el **C. JORGE ALCANTAR SALCEDO**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 30 de marzo de 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese cumplido con su obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema **WEBDESIPA** en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público que nos ocupa, manifiesto ya haber presentado su declaración final de situación patrimonial; con fecha 28 de noviembre del 2015, con el número de folio **201516085**; señalando en la etapa de admisión y desahogo de pruebas así como expresión de alegatos que se le otorgué el beneficio que contempla el artículo 88, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione. -----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece: -----

**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

  
SUPERVISORA Lic. Martha Patricia Armenta de León.

9F  
Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx





Contraloría del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público **JORGE ALCANTAR SALCEDO**, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada; como se corrobora con la consulta realizada al sistema **WEBDESIPA**, a cargo de esta Contraloría del Estado, de la cual se desprende que dicha declaración fue presentada de forma extemporánea con fecha de 28 de noviembre del 2015, con el número de folio **201516085**; circunstancia a la cual se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo dispone el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo **88 fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN; exhortándolo** para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece; por lo que resulta procedente emitir los siguientes. -----

#### RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.** - De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN AL ENCAUSADO JORGE ALCANTAR SALCEDO; exhortándolo** para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

9E  
Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

SUPERVISOR LIC. MARTHA PATRICIA AMADOR DE LOSA





Contraloría del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

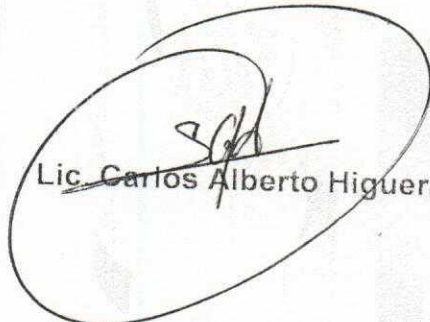
--- **SEGUNDO.** - Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como al **Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP)**, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV. -----

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, **LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO**, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

  
Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.

  
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

  
C. Acela Patricia Estrada Casián.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.